



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMUÉVAR

3868

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÉVAR cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

“REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÉVAR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto, dentro del término municipal, regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua entre este Ayuntamiento de ALAMUDEVAR y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicos de cada una de las partes.

ARTICULO 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN. 1. La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red domiciliaria municipal, entendiéndose por tal aquella cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de ALMUÉVAR

ARTICULO 3º.- NORMAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS. El suministro de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones pertinentes de aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o desarrollo de este Reglamento.

ARTICULO 4º.- ABONADO. Se entenderá por abonado/usuario del servicio, cualquier persona física o jurídica que haya contratado el suministro de agua potable y lo reciba en su domicilio. En este caso asume la condición de abonado del servicio independientemente de su condición de propietario, arrendador o cualquier otro título que le otorgue la ocupación de la finca, local o domicilio.

ARTICULO 5º.- MODALIDADES DEL USO DE LOS SERVICIOS.

1. Podrán contratarse las siguientes modalidades de suministro de agua potable según el uso a que se destine:

a) Uso domestico: Aquel que se realiza por los abonados exclusivamente para su vivienda, donde las aplicaciones del servicio van destinadas a cubrir la necesidades de la vida, higiene personal o preparación de alimentos.

b) Uso comercial: Suministros destinados a comercios o industrias, en los cuales se utiliza el agua únicamente para limpieza e higiene. Esta modalidad no comprende la utilización del agua de manera predominante para la obtención, transformación o manufacturación del producto.



c) Uso industrial: Aquellos en que el agua se utiliza como materia prima, como condicionante significativo en el proceso de fabricación, proceso de producción y prestación de un servicio, y en la construcción o reforma de inmuebles.

d) Usos contra incendios, aquellos destinados exclusivamente a abastecer instalaciones destinadas a la extinción de incendios.

e) Usos especiales, son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo que tengan carácter esporádico y/o transitorio.

CAPITULO II.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.

ARTICULO 6º.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

1) A prestar el servicio y situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

2) Conceder suministro de agua para el consumo de uso domestico a todas las personas físicas o jurídicas que lo soliciten en fincas situadas en el casco urbano, siempre que estás reúnan además los requisitos exigidos en la normativa vigente.

La concesión de suministros de uso, industrial, comercial u otros como agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditado a la posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

3) Garantizar la potabilidad de toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

4) Mantener y conservar, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el suministro del abastecimiento.

5) Mantener regularmente el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

6) Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá interrumpir o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa a mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización alguna.

ARTICULO 7º.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.- Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar las instalaciones de consumo de agua, contadores y equipos de medida.
2. Reclamar al abonado la sustitución del contador por mal funcionamiento o rotura.
3. Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente se formulen al abonado.

ARTICULO 8º.- OBLIGACIONES DEL ABONADO. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:



1. Abonar los consumos de acuerdos a las tarifas aprobadas en todo momento por el Ayuntamiento y en los términos convenidos.
2. Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
3. Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de puedan efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
4. Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratado; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
5. Solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.
6. Poner en conocimiento la baja del suministro cuando así lo desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de puesta en conocimiento.

7. Hacer uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

ARTICULO 9º.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.- Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
2. Recibir permanentemente el servicio del agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente reglamento
3. A que los servicios se facturen por los conceptos, períodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a tres meses.
4. A suscribir el contrato de suministro o póliza sujeto a la normativa legalmente vigente y las establecidas en el presente reglamento.
5. Elegir libremente al instalador autorizado para que ejecute las instalaciones interiores.
6. A formular reclamaciones contar el Ayuntamiento o sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
7. A Consultar y obtener respuesta de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento de su suministro.

ARTICULO 10º.- ACTUACIONES PROHIBIDAS.- El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

1. Realizar consumos sin estar controlados por contador.
2. Establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministrar agua a otras viviendas o fincas que no se encuentren consignados en el contrato del abonado, aunque sena contiguos y pertenezcan al mismo propietario.
3. Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento,
4. Romper o alterar los precintos del contador.
5. Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
6. Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.
7. Realizar consumo en fuentes de la red de abastecimiento para fin distinto al previsto

CAPITULO III INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA.

ARTICULO 11º.- CONDICIONES GENERALES.- Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustaran a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios.



Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por el instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la

Diputación General de Aragón al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

ARTICULO 12º.- AUTORIZACION Y PUESTA EN SERVICIO.- Para la concesión de suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

ARTICULO 13º.- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO. - La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

CAPITULO IV ACOMETIDAS DE AGUA.

ARTICULO 14º.- DEFINICION Y CONCESION DE ACOMETIDA.-

1. Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación interior general de la edificación con la red domiciliaria municipal de abastecimiento. La acometida estará constituida por la mencionada conducción, sus llaves de paso, de toma y de registro.

2. La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

3. Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos y necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

4. En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatorio la instalación de un grupo de presión, que correrá a cargo del abonado. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

El volumen del depósito se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V = 100 + (50(n-1))$ Siendo V el volumen del depósito en litros y n el número de los suministros abonados que abastecerá.

ARTICULO 15º.- CONDICIONES DE LA CONCESION.- La concesión de una acometida estará supeditada a que el bien inmueble esté situado en suelo urbano consolidado, exista conexión a la red de alcantarillado, o tenga solucionado el problema de vertidos.

ARTICULO 16 º.- REALIZACION DE LAS ACOMETIDAS.- Las acometidas serán ejecutadas directamente por el abonado bajo la supervisión del personal del Ayuntamiento. Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones en paredes, muros y pavimentos para le tendido de la acometida , serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo de proveerse de la oportuna licencia municipal.

ARTICULO 17º.- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO.- La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por el abonado o personal autorizado por este, no pudiendo abonado usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del Ayuntamiento



CAPITULO V CONCESION Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO.

ARTICULO 18º.- SOLICITUD DE ABONO. - La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en el Ayuntamiento, en el Servicio o negociado correspondiente e irá acompañada de la siguiente documentación:

Uso Domestico:

- a) Documento Nacional de Identidad o número de identificación fiscal.
- b) Título de Propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- c) Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.
- d) Entidad Bancaria y número da cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.

Otros Usos:

- a) Número de Identificación Fiscal.
- b) Título de Propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- c) Licencia de apertura y alta en el Impuesto de Actividades Económicas en su caso.
- d) Boletín de Instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación.
- e) Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como actualización de la misma.
- f) Licencia de Obras, como consecuencia de la ejecución de las obras.

ARTICULO 19º.- CONTRATACION Y DENEGACIÓN DE LA MISMA.- La contratación de alta en el suministro de agua potable, para fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito, de una parte por el representante legal del Ayuntamiento y de otra el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos, no este al corriente de pagos.
2. Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
3. Cuando para local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.

ARTICULO 20º.-DURACION DEL CONTRATO.- El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter: Sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación al servicio de aguas del Ayuntamiento.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualquiera otra condición contractual, requerirá la suscripción de nuevo contrato.

ARTICULO 21º.- SUSPENSION DEL SUMINISTRO Y CAUSAS DE SUSPENSION. - Se podrá solicitar la suspensión del suministro, previa audiencia del interesado, al órgano competente en materia de Industria de la Excm. Diputación General de Aragón, sin perjuicio de las acciones civiles o administrativas que la legislación vigente ampara, en los siguientes casos:



1. Por falta de pago de las facturaciones emitidas.
2. Cuando el usuario disfrute de suministro sin contrato a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
3. Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.
4. Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
5. Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.
6. Cuando el abonado no cumpla cualesquiera de las Cláusulas estipuladas en el contrato.
7. Por negativa del abonado a modificar el registro arqueta del contador, a instalar el contador y por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.
8. Por negligencia del abonado a reparar averías en su instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.

El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

La suspensión será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y dirección de abonado.
- D.N.I. o N.I.F.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificadas del Corte.
- Recursos contra el acto notificado.

ARTICULO 22º.- EXTINCION DEL CONTRATO.- El contrato se extinguirá por:

- 1) Renuncia o muerte del abonado.
- 2) Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
- 3) Cumplimiento término de la duración del Contrato.

La extinción del contrato supone anular la acometida desde enganche o toma de la red principal de abastecimiento

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación.

ARTICULO 23º.- CONEXIÓN A BOCAS DE RIEGO.- En los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida (contador) oportuno.

Trimestralmente, o en el momento en que se haya cesado el suministro y previa presentación del contador en el Servicio de aguas, se procederá a practicar la Liquidación correspondiente.

ARTICULO 24.- AMPLIACIONES DE LA RED.- El presente reglamento se entiende aplicable al suelo urbano consolidado del Ayuntamiento de ALMUDEVAR. Los edificios situados fuera de los cascos urbanos no podrán invocar derecho al suministro de agua ni de ningún otro dimanante de este Reglamento.

Si en algún caso excepcional porque la existencia de recursos hidráulicos lo hace posible; se concediese, por autorización expresa e individualizada para aquellos supuestos debidamente justificados, a juicio del Ayuntamiento, el suministro a edificios e inmuebles extraurbanos, tanto la red como su mantenimiento a partir del límite de la red de abastecimiento al núcleo urbano es exclusivamente competencia del solicitante y abonado siendo a su vez responsable de causas o costos que puedan producir estas ampliaciones de redes.



CAPITULO VI. CONTROL DECONSUMOS.

ARTICULO 25º.- CONTADORES.- Como regla general, la mediación de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

En los inmuebles de nueva construcción y en los existentes, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

1. Cuando en la finca sólo exista una vivienda, local, oficina u otra actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
2. Para edificios con más de una vivienda, local, oficina u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas,
3. Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para cada consumo.
4. En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

No obstante lo anterior, si en una finca en la que no exista grupo de presión, la comunidad de propietarios así lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso domestico de todo el inmueble, en cuyo caso, delante de los contadores individuales se instalará un puente para contador general de uso domestico.

Si existe suministro a locales comerciales, la batería de contadores será independiente de la de los abonados de uso domestico.

El Ayuntamiento, podrá autorizar asimismo la instalación de contadores con electro válvula precintada a fin de controlar el consumo nocturno de los usuarios que así lo soliciten.

ARTICULO 26º.- TITULARIDAD DEL CONTADOR.- Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán propiedad de los abonados, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento verificación e instalación de los mismos.

ARTICULO 27º.- CONDICIONES TECNICAS DE LOS CONTADORES.- Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad del abastecimiento, se ajustarán a la normativa Comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el organismo autonómico competente.

ARTICULO 28º.- INSTALACION Y UBICACIÓN DE LOS CONTADORES UNICOS.- Los contadores a que los que se hace referencia en el art. 24 apartado a), de el presente Reglamento, se instalaran en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o crecimiento de la propiedad que se pretende abastecer, y en todo caso con acceso directo desde la vía pública.

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

ARTICULO 29º.- INSTALACION Y UBICACIÓN DE CONTADORES EN BATERIA.- Los contadores a que se hace referencia en el art. 24 apartados 2) y 3) del presente Reglamento, se instalaran en batería de contadores, partiendo cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del



edificio. Se ubicarán en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común y de acceso directo a la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones de planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0,70 metros por 1,80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como los armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial.

En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con la vivienda y /o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1,60 metros.

ARTICULO 30º.- VERIFICACION DE CONTADORES.- Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por la Consejería de industria de la Excm. D.G.A. o en su caso por laboratorio Oficial autorizado. Estas pruebas se realizarán a instancia del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

ARTICULO 31º.- MANIPULACION DE CONTADOR.- Los contadores sólo podrán ser manipulados por el personal del Ayuntamiento o instalador autorizado, ante personal del Ayuntamiento.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato

ARTICULO 32º.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DEL CONTADOR. Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser efectuada por el mismo instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

ARTICULO 33º.- CONEXIÓN Y DESCONEXION DEL CONTADOR.- La conexión y desconexión del contador se efectuará por el personal del Ayuntamiento, o instalador autorizado bajo la supervisión del personal encargado en el Ayuntamiento .

Los contadores aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- b) Extinción del contrato de suministro.
- c) Para proceder a la verificación del mismo.
- d) Por renovación periódica.



ARTICULO 34º.- VERIFICACION Y RENOVACION DE CONTADORES.- El Ayuntamiento, podrá en cualquier momento exigir la verificación del contador por personal autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

CAPITULO VII LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 35º.- LECTURAS. La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario establecido al efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y remitido o entregado en las oficinas municipales, Negociado del Servicio de agua, en el plazo de 10 días. En otro caso se girará la cantidad correspondiente a la cuota de servicio, computándose los periodos a efectos de Liquidación en la escala correspondiente del consumo, cuando la cifra pueda ser tomada o haya sido facilitada por el interesado.

ARTICULO 36º.- CONSUMOS. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente efectuados como consecuencia de una avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo máximo realizado en un periodo de tiempo similar en los dos últimos años.

Caso de no existir datos históricos para poder obtener el consumo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

ARTICULO 37º.- OBJETO DE LA FACTURACION. Será objeto de facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

ARTICULO 38º.- REQUISITOS DE LAS FACTURAS .- En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio Objeto del suministro.
- b) Domicilio a efectos de notificaciones si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- d) Indicación de si los consumos son reales o estimados.
- e) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- f) Importe de los tributos que se repercutan.
- g) Importe total de servicios prestados.
- h) NIF y domicilio del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 39º.- DERECHOS ECONOMICOS.- El Ayto. de conformidad con el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:



- a) Cuota de servicio.
- b) Cuota de consumo
- c) Derechos de toma o acometida.
- d) Servicios específicos.

ARTICULO 40º.- CUOTA DE SERVICIO.- Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente hagan o no uso del mismo.

ARTICULO 41º. - CUOTA DE CONSUMO.- Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

ARTICULO 42º.- DERECHOS DE ACOMETIDA.- Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia o autorización.

ARTICULO 43º.- SERVICIOS ESPECIFICOS.- Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO IX INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 45º.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.- Se consideraran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento. Tendrán consideración de infracciones leves: El incumplimiento de cualquiera obligaciones de los usuarios.

ARTICULO 46º.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- 1.- Rotura de precintos.
- 2.- La reiteración de infracciones leves.

ARTICULO 47º.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- 1.- Impedir expresamente el acceso para la comprobación, revisión y verificación de la instalación de suministro de agua o de los contadores que miden su consumo.
- 2.- Impedir expresamente el acceso para la lectura o comprobación de las lecturas suministradas por el usuario.
- 3.- Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los contadores o manipular deliberadamente y de forma expresa hacer inaccesibles los contadores o la instalación.
- 4.- La realización de tomas falsas o fraudulentas que supongan o permitan un consumo oculto e ilícito.
- 5.- La reventa de agua o cesión gratuita a inmueble distinto al descrito en el contrato aunque sea colindante y del mismo abonado.
- 6.- El consumo de agua sin estar dado de alta en el padrón o sin disponer de contador.
- 7.- La reiteración de infracciones graves.

En los supuestos en que no se subsanen en el plazo de un mes, los elementos o comportamientos que den lugar a una infracción muy grave, se entenderá que se renuncia a la prestación del servicio de suministro de agua potable regulado en este reglamento.

En estos supuestos, y previo aviso de corte, El Ayuntamiento queda facultado, a partir de la renuncia tácita del interesado, a proceder al corte del suministro.

ARTICULO 48º.- Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes establecidas en el artículo 51, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- a).- Faltas leves:
Apercibimiento y multa de hasta 750,00 euros.



b).- Faltas graves:

Suspensión temporal del suministro de 1 a 2 meses y Multa desde 750,00 euros hasta 1.500,00 euros.

La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes. Debiendo guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Asimismo, en la imposición de las sanciones pecuniarias se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTICULO 49º.- La comisión de infracciones muy graves se sancionara:

Suspensión indefinida del suministro hasta que cese la causa de suspensión.

Extinción del contrato.y Multa de 1500,00 euros hasta 3000 euros

ARTICULO 50º.- La comisión de infracciones leves, facultara a los Servicios Municipales para requerir al infractor a fin de que este de cumplimiento a las obligaciones que le incumben de acuerdo con lo previsto en este Reglamento .

ARTICULO 51º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir responsabilidad Civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras mediadas de carácter complementario:

a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras redes o instalaciones en las que se ha actuado sin autorización.

b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras de redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, o , a las Ordenanzas Municipales.

c) Requerir al infractor a reparar los daños causados.

d) La Clausura temporal o definitiva de suministro de agua.

e) No suscribir nuevos contratos de suministro con quien tenga pendiente el pago de sanciones impuestas, facturación o substanciación de procedimientos sancionadores.

ARTICULO 52º.- EXPEDIENTE SANCIONADOR.- Será competente para la incoación del expediente Sancionado el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almudevar, o persona en quien delegue.

En la tramitación de expediente sancionadores se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y legislación aplicable de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo las infracciones de carácter tributario que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las renovaciones que se efectúen, tanto en acometidas como en instalaciones de agua potable, realizadas con anterioridad a este reglamento, y que afecten al servicio y suministro, deberán adaptarse al presente reglamento en todos sus puntos.

Segunda.- En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente reglamento se adaptarán los contadores a lo dispuesto en el artículo 25, y se instalaran arquetas de toma de agua donde no existen.

Tercera.- Lo no previsto en el Reglamento, será resuelto por La Corporación atemperando sus resoluciones a las disposiciones legales de Régimen Local que en la actualidad se hallen vigentes o en lo sucesivo se dictaren.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

**DISPOSICION FINAL.**

El Presente reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almudévar, a 31 de mayo de 2013. El Alcalde, Antonio Labarta Atarés